MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTORELL NUMERO TRES.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número dos de Martorell, en el que se interesa la expedición de certificado acreditativo de dominio y cargas, de las fincas registrales 8122, 8124, 8125, 8126, 8127 y 8128, de Abrera, para ejecución de hipoteca, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

Finca numero 8122 de ABRERA
CRU 08149000075228

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: ENTIDAD NUMERO UNO.- VIVIENDA EN PLANTA BAJA PUERTA PRIMERA, situada en la planta baja del EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sito en el término municipal de ABRERA, con frente a la calle Mayor, número 12. Se distribuye en varias habitaciones y servicios. Tiene una superficie cerrada construida de 47,04 metros cuadrados y una superficie útil interior de 40,05 metros cuadrados. Tiene el uso exclusivo y excluyente de: -la terraza situada en su linde izquierda, de 9,57 metros cuadrados de superficie útil. -el patio descubierto situado en su linde izquierda, de 15,98 metros cuadrados de superficie útil. LINDA: frente, tomando como tal el acceso a la vivienda, con vestíbulo del edificio por donde abre puerta, con escalera comunitaria y con vivienda puerta segunda de la misma planta, en parte mediante terraza y patio cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; derecha entrando, con escalera comunitaria y con calle Mayor; izquierda, con finca segregada, mediante patio, cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; y fondo con finca vecina, en parte mediante terraza y patio cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad. CUOTA GENERAL DEL EDIFICIO: 27,42%. Con referencia catastral 8567206 DF0986N 0002TS.

Resulta de las inscripciones 1ª y 3ª de la finca 8122, al folio 187 del

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996DC74022

tomo 2733 del archivo, libro 131 de Abrera.

La descrita finca constituye el departamento número uno de su finca matriz, registral 1.020, integrada por un edificio plurifamiliar entre medineras, constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por cuatro departamentos independientes, sobre un solar de superficie ciento cincuenta y tres metros tres decímetros cuadrados.

La total finca tiene constituido seguro decenal de daños con la compañía Vitalicio Seguros SA, según póliza de fecha 28 de julio de 2008.

SEGUNDO:

La entidad **HABITAT URBA SL**, con CIF número B63749758, es dueña de la finca de que se certifica, en cuanto al terreno por título de COMPRAVENTA que le otorgó Doña María Montserrat Godall Moragas, mediante escritura autorizada el dieciséis de marzo de dos mil seis por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, que motivó la inscripción 4ª de la finca matriz, registral 1020, al folio 85 del tomo 2627 del archivo, libro 116 de Abrera y en cuanto a la edificación por haberla construido a sus costas, previa demolición de una casa existente, según escritura de declaración de OBRA NUEVA en fase de construcción y constitución en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, acreditándose la finalización de las obras mediante acta autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO el ocho de agosto de dos mil ocho, que motivaron las inscripciones 6ª y nota a su margen de la finca matriz, registral 1020, al folio 86 del tomo 2627, libro 116 de Abrera y la inscripción 1ª y nota a su margen de la finca número 8122, al folio 187 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, siendo esta inscripción el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante Habitat Urba SL, que consta en el Registro, es en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de una anotación preventiva de embargo, por haber incurrido en caducidad, conforme lo previsto en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) HIPOTECA constituida sobre la finca matriz, registral 1020, por la sociedad Habitat Urba SL a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y

ALICANTE, BANCAJA, mediante escritura autorizada el dieciseis de marzo de dos mil seis por el Notario de Olesa de Montserrat Don Leopoldo García Oquendo, que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz 1020, al folio 85 del tomo 2627, libro 116 de Abrera.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, junto con instancia de igual fecha, con firmas legitimadas, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 8122, al folio 187 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué AMPLIADA, NOVADA Y DISTRIBUIDA entre las fincas resultantes de la división horizontal, RESPONDIENDO la de este número de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS de principal, y de un 5,00 por ciento del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del 4,364 por ciento, y dos años al tipo máximo del 10,364 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Tasada para subasta en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS. La duración del préstamo será hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia de la escritura, esto es, en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el treinta y uno de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 8122, al folio 187 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al periodo de carencia que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 y el plazo que finalizará el dos de febrero de dos mil treinta y nueve.

La relacionada hipoteca fué APORTADA a SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con el acta complementaria autorizada por el Notario de BARCELONA, Doña BERTA GARCIA PRIETO, el 4 de octubre de 2013, número 3020 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 8122, al folio 188 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

CUARTO:

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado la inscripción 2ª, novada por la 3ª y cedida por la 4ª, es el siguiente:

"2ª. Ampliación. Modif y Distribución de Hipoteca. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la inscripcion 5° de la finca matriz, registral número 1.020 de Abrera. Tasada para subasta en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS.** La "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA" es titular del citado derecho y CONJUNTAMENTE con la titular de esta finca, la mercantil "HABITAT URBA, S.L.", la amplia, modifica y distribuye sobre esta finca y seis fincas más, resultantes de la división horizontal de la citada finca matriz, RESPONDIENDO la de este número de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS** de principal, y de un **5,00 por ciento** del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **4,364 por ciento**, y dos años al tipo máximo del **10,364 por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Las restantes circunstancias resultan de la inscripción 2ª de la finca 8.124, al folio 193 de este mismo tomo y libro. Martorell, a doce de marzo de dos mil siete. Firmado: José Manuel García García. Rubricado."

La inscripción extensa que es la 2ª de la finca 8124, está literalmente copiado en el apartado cuarto de dicha finca 8124, que es una de las que forman parte integrante del presente certificado.

Por lo que respecta a la constitución de la hipoteca que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz 1020 de Abrera, su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. La entidad HABITAT URBA, S.L., dueña de esat finca según la anterior inscirpción 4ª, con las mismas circunstancias y representada de igual forma a la que se indica en dicha inscripción 4ª, la hipoteca, junto con otra finca más, con extensión a los frutos y rentas mencionados en su articulo 111, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2 e INSCRITA en el Registro Mercantil con CIF número G-46/002804, representada por Don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, el 4 de Febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital, recibidos en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS de capital; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del

C.S.V. : 208149996DC74022

principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Precio tasado para subasta: La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. La prestataria reconoce deber la total cantidad prestada que le sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077.1263.44.5100002464 oficina de Olesa de Montserrat. El plazo de duración será desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 16 DE MARZO DEL 2007. Hasta el vencimiento del 16 de Marzo de 2007, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizarça por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés ucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de una cuota. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente hasta el día 16 de Junio de 2006, un interés del TRES CON QUINIENTOS POR CIENTO. A partir del dia señalado el tipo de interes nominal anua
l aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar tendra carácter variable. A partir de dicha fecha se aplicará por periodos sucesivos de tres meses, que se denominaraán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,75 puntos. El tipo de referencia será EURIBOR a doce meses. Dicho índice se define como la media aritmética de los tipos de interés diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Si el expresado tipo de interes de referencia dejase de publicarse, se aplicará el tipo de interés sustituvo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: Como indice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de Ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados por el Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El tipo de interés anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la prestataria con un antelación mínima de quince días respecto de la fecha de aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del banco de

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996DC74022

España al momento de aplicación del nuevo tipo. El retraso en el pago a su vencimiento, en todo o parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interes nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Vencimiento Anticipado: a) Si la deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectiv
as las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aque se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hipoteca que se constituye. La caja podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: a)A tener la finca hipotecada asegurada contra daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por un valor igual o superior al fijado en la tasación. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario e recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, sí como los gastos de comunidad. Para todos los casos de reclamacion judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedor la administración y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecario podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el sito en Passatge de la Telefónica, número 11 de Abrera. El precio tasado para su primera subasta es el que se ha relacionado en la constitución. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podra procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el articulo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efectos: Como precio de subasta se tasa la finca en la cantidad relacionada. Se señala como domiciio el que se ha indicado. La parte hipotecante designa a la caja acreeedora como mandataria suya en la venta de la finca hipotecada. Si bien el presente préstamo resulta de una deuda liquida, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidaciín efectuada por al Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en OLESA DE MONTSERRAT a dieciséis de marzo de dos mil seis ante el Notario Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil seis, según el Asiento 1287 del Diario 73. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

C.S.V. : 208149996DC74022

Novación de hipoteca.

"3ª. Novación Hipoteca. REFERENCIA CATASTRAL: 8567206DF0986N0002TS. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la anterior inscripción 2ª. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", hoy BANKIA, S.A.U., con NIF A-14010342, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 618 de su protocolo, causando la inscripción 155ª. BANKIA, S.A. adquirió mediante sucesión universal los negocios bancarios de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" junto con otras seis Cajas integrantes del SIP en virtud del proceso de segregación a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 620 de su protocolo y de la posterior segregación a favor de Bankia, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V141272, inscripción 21ª y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28810, folio 45, hoja número M186664, inscripción 156ª respectivamente, a su vez el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S. A., domiciliado en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con N.I.F A86085685 fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 3 de diciembre de 2010 bajo el nº 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 1 sección 8, hoja V141272 Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488, es titular del citado derecho, y representada por Don Jordi Pera Matas y Don Jose Luis Rivas Vazquez, mayores de edad y vecinos de Barcelona y Olesa de Montserrat, facultados en virtud de poder de las escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez el 10 de mayo de 2011 numero 723 de protocolo, que motivo la inscripción 150° en el Registro Mercantil y Don Antonio Perez Coco Crespo, el dia 8 de Julio de 2011 con el número 2084 de protocolo, que causó la inscripción 200° en el Registro Mercantil, copias que se exhiben al Notario autorizante, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca y cinco fincas más la mercantil "HABITAT URBA, S.L., domiciliada en Olesa de Montserrat calle Sant Antoni numero 48 debidamente inscrito en el Registro Mercantil con CIF B-63-749.758, representada por su Administrador solidario Don Jordi Campmany Casas, mayor de edad y vecino de Olesa de Montserrat, cargo y facultades que le resultan de la escritura autorizda por el Notario de Olesa de Montserrat Don Miguel Angel Benavides Almela, el dia 9 de febrero de 2005 numero 182 de protocolo, que causó la inscripción 1° en el Registro Mercantil, copia que se exhibe al Notario autorizante, previo manifestar que el capital pendiente de devolución del total préstamo asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta euros, acuerdan MODIFICAR la referida hipoteca objeto de la anterior inscripción 2°, en las siguientes condiciones financieras: Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha 31 de diciembre de 2011, la cantidad prestada devengará un interés nominal del **4,544% anual** que será fijo durante los **12 primeros meses**, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año"** o media aritmética simple de los valores

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996DC74022

diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publi
cado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión incrementada en **2,50 puntos porcentuales.** El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores.

Alteración del plazo de carencia.2.1 Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, es decir el **31 de diciembre de 2011**, el CLIENTE y BANKIA accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan contemplar un período de **24 meses de carencia** en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses y su pago se satisfará por el CLIENTE a BANKIA mediante cuotas anuales comprensivas exclusivamente de intereses, de 43.562,42 Euros. El capital pendiente de amortizar, entrará en amortización al vencimiento del período de carencia y se reembolsará a BANKIA mediante el pago por meses vencidos, de 302 cuotas, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del período de carencia, en consecuencia se mantiene inalterable el vencimiento final del préstamo. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate de conformidad con el tipo pactado. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado
que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. 2.3 La ampliación del plazo de carencia de capital antes descrito en ningún caso supondrá la modificación del plazo total del Contrato de Préstamo, el cual permanece inalterable, finalizando la presente operación en la fecha prevista en la escritura de la que la presente trae causa, es decir el **2 de febrero de 2039**. En todo lo demas, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de prestamo hipotecario cuya validez

C.S.V. : 208149996DC74022

reiteran salvo aquello modificado por las presente. **En su virtud inscribo la expresada MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de BANKIA, S.A.U., previo el expresado tracto a favor de esta sociedad.** Asi resulta del Registro y de copia de una escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO a treinta y uno de enero de dos mil doce, con el número de protocolo 96, presentada a las trece horas con un minutos y veinticinco segundos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, según el asiento 238 del Diario 89. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MARTORELL, a veintisiete de febrero de dos mil doce. Firmado: Alvaro de Lanzas López. Rubricado."

Cesión de hipoteca:

"4ª. Cesión. DERECHO REAL. Préstamo hipotecario motivo de la anterior inscripción 2° modificada en la 3°. La descripción de la finca consta en la anterior inscripción 1°. No se acredita la referencia catastral individualizada. La entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA es titular del citado derecho. Dicha entidad es actualmente la sociedad "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8 y con C.I.F. A-14-010342 por cuanto en escritura de fusión autorizada el 16 de mayo de 2.011, por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, número 620 de protocolo, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, ha transmitido, mediante segregación, a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -con NIF A-86085685-, la totalidad de sus patrimonios empresariales, consistentes en todos sus negocios bancarios, motivando inscripción 22ª en Registro Mercantil; esta última sociedad, ha otorgado ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011, 627 de protocolo, escritura pública de segregación, por el que ha transmitido a Bankia, S.A.U., el negocio financiero y bancario que, previamente, había adquirido de las Cajas, excepto algunos activos y pasivos ajenos al negocio bancario, quedando BANKIA, S.A.U., subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio, motivando la inscripción 156ª. En escritura de elevación a publico autorizada por el Notario de Madrid Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de su protocolo, BANKIA, S.A." y otras entidades de su grupo patrimonial, representadas por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, facultado en virtud de poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2390 de protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros SA, representado por Don Antonio Zafra Jiménez, mayor de edad, en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2391 de protocolo; junto con Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, en representación de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", (SAREB) domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con CIF número A86602158; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de diciembre de 2012 y número 1633 de orden, ELEVAN A PUBLICO un contrato de la misma fecha de 21 de diciembre de 2012 en la que dicho banco intervenido BANKIA SA y sus sociedades transmiten activos a favor del SAREB, valorándose globalmente en veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho mediante

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996DC74022

entrega a la entidad matriz, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del estado español. En dicha escritura de elevación a público consta protocolizada DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO de fecha veintiseis de febrero de dos mil trece ante el citado Notario de MADRID Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, en la que los señores Juan Martín Bartolomé Pasaro, Antonio Zafra Jiménez y Oscar García Maceiras, en igual representación antes relacionada, a través del citado Notario autorizante; REQUIEREN a todos los notarios de España para que el que reciba, por cualquier medio, testimonio parcial de la escritura de transmisión de activos que precede, en el que se haga constar la inclusión en ella de uno o varios activos, proceda, por sí solo y sin necesidad de ulterior requerimiento, una vez que disponga de toda la información necesaria, a autorizar acta complementaria de la escritura de transmisión, que se considerará parte integrante de ella, recogiendo la descripción completa del activo o activos relacionados, y a presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad copia autorizada del acta. En méritos de dicho requerimiento se ha otorgado ACTA COMPLEMENTARIA autorizada por el Notario de BARCELONA Doña BERTA GARCIA PRIETO el cuatro de octubre de dos mil trece, número 3020 de su protocolo, en el que se describe y relaciona el préstamo hipotecario que grava esta finca y nueve fincas más y cinco fincas más de distinto registro, que forman parte de los activos transmitidos. En su virtud inscribo a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB**) el préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción 2° modificada en la 3°, por título de cesión. Así resulta de la citada escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con la diligencia relacionada y el acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto el cuatro de octubree de dos mil trece número 3020 de su protocolo, presentadas telemáticamente a las 16:00 horas del día 1 de julio de 2013, asiento 1072 del Diario 90 y 14:38:14 horas del día 4 de octubre de 2013, asiento 1475 del Diario 90. Se ha acreditado telemáticamente la autoliquidación del Impuesto. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:208149997D02C6FF) por el Registrador, Don Alvaro de Lanzas López a siete de octubre del año dos mil trece."

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por no existir cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996DC74022

bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintitres de noviembre de dos mil dieciocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.

(*) C.S.V. : 208149996DC74022

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Finca numero 8124 de ABRERA
CRU 08149000075242

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: ENTIDAD NUMERO TRES.- VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA PUERTA PRIMERA situada en la planta primera formando DUPLEX con la planta segunda o bajo-cubierta, del EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, sito en el término municipal de Abrera, con frente a la calle Mayor, número 12. Se comunican entre ambas plantas mediante escalera interior. Tiene una superficie cerrada construida entre ambas plantas de 79,47 metros cuadrados y una superficie útil interior total de 64,28 metros cuadrados. Ambas plantas (primera y bajo-cubierta), se distribuyen en varias habitaciones y servicios. Tiene el uso exclusivo y excluyente de una terraza descubierta en su planta bajo-cubierta situada en su linde fondo de 16,34 metros cuadrados de superficie útil. LINDA, la planta primera: al frente, tomando como tal el acceso a la vivienda, con vestíbulo del edificio por donde abre puerta, con escalera comunitaria, ascensor y con vivienda puerta segunda de la misma planta; derecha entrando, con escalera comunitaria, con vivienda puerta segunda de la misma planta y con vuelo de la calle Mayor; izquierda, con ascensor y con vuelo de finca segregada; y fondo, con vuelo de finca vecina. LINDA, la planta bajo cubierta: al frente, tomando como tal la calle Mayor, con vuelo de dicha calle; derecha entrando, con vuelo de finca vecina, en parte mediante terraza descubierta cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; izquierda, con hueco de ventilación, con hueco de ascensor y de escalera comunitaria y con planta bajo-cubierta del piso primero segunda, en parte mediante terraza descubierta que forma parte integrante de esta entidad; y fondo, con hueco de ascensor y de escalera comunitaria y con vuelo de finca segregada, mediante terraza descubierta cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad. CUOTA: se le asigna una cuota general del edificio del 28,50%. Con referencia catastral 8567206 DF0986N 0004UF.

Resulta de las inscripciones 1ª y 3ª de la finca 8124, a los folios 193 y 194 del tomo 2733 del archivo, libro 131 de Abrera.

La descrita finca constituye el departamento número tres de su finca matriz, registral 1.020, integrada por un edificio plurifamiliar entre

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 20814999711DC146

medineras, constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por cuatro departamentos independientes, sobre un solar de superficie ciento cincuenta y tres metros tres decímetros cuadrados.

La total finca tiene constituido seguro decenal de daños con la compañía Vitalicio Seguros SA, según póliza de fecha 28 de julio de 2008.

SEGUNDO:

La entidad **HABITAT URBA SL**, con CIF número B63749758, es dueña de la finca de que se certifica, en cuanto al terreno por título de COMPRAVENTA que le otorgó Doña María Montserrat Godall Moragas, mediante escritura autorizada el dieciséis de marzo de dos mil seis por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, que motivó la inscripción 4ª de la finca matriz, registral 1020, al folio 85 del tomo 2627 del archivo, libro 116 de Abrera y en cuanto a la edificación por haberla construido a sus costas, previa demolición de una casa existente, según escritura de declaración de OBRA NUEVA en fase de construcción y constitución en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, acreditándose la finalización de las obras mediante acta autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO el ocho de agosto de dos mil ocho, que motivaron las inscripciones 6ª y nota a su margen de la finca matriz, registral 1020, al folio 86 del tomo 2627, libro 116 de Abrera y la inscripción 1ª y nota a su margen de la finca número 8124, al folio 193 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, siendo esta inscripción el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante Habitat Urba SL, que consta en el Registro, es en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de una anotación preventiva de embargo, por haber incurrido en caducidad, conforme lo previsto en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) HIPOTECA constituida sobre la finca matriz, registral 1020, por la sociedad Habitat Urba SL a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, mediante escritura autorizada el dieciseis de marzo de dos

mil seis por el Notario de Olesa de Montserrat Don Leopoldo García Oquendo, que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz 1020, al folio 85 del tomo 2627, libro 116 de Abrera.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, junto con instancia igual fecha, con firmas legitimadas, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 8124, al folio 193 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué AMPLIADA, NOVADA Y DISTRIBUIDA entre las fincas resultantes de la división horizontal, RESPONDIENDO la de este número de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS de principal, y de un 5,00 por ciento del mismo para costas; asimismo, cada finca responderá de un año de intereses al tipo máximo del 4,364 por ciento y de dos años al tipo máximo del 10,364 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca; igualmente, responderá cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al 2,00 por ciento del principal para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. Tasándose para subasta la presente finca en TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS. La duración del préstamo será hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia de la escritura, esto es, en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el treinta y uno de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 8124, al folio 194 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al periodo de carencia que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 y el plazo que finalizará el dos de febrero de dos mil treinta y nueve

La relacionada hipoteca fué APORTADA a SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con el acta complementaria autorizada por el Notario de BARCELONA, Doña BERTA GARCIA PRIETO, el 4 de octubre de 2013, número 3020 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 8124, al folio 209 del tomo 2853, libro 161 de ABRERA.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

CUARTO:

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado la inscripción 2ª, novada por la 3ª y cedida por la 4ª, es el siguiente:

"2ª. Ampliación. Modif y Distribución de Hipoteca. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la inscripcion 5° de la finca matriz, registral número 1.020 de Abrera, e hipoteca objeto de la inscripción 3ª de la finca matriz, registral 7848 de Abrera. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", es titular de los citados derechos, y representada por don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Luis Pavia Sanz, el día 4 de febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª en el Registro Mercantil, que se exhibe para este acto, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca, así como de todas las fincas sobres las que recaerá la hipoteca en virtud de la distribución de responsabilidad que se efectuará en la escritura que se inscribe, la mercantil "HABITAT URBA, S. L.", cuyas restantes circunstancias y representación son las mismas que constan en la inscripción 6° de la finca matriz registral 1.020, al folio 185 de este mismo tomo y libro, y en la inscripción 4ª de la finca matriz registral 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera, MANIFIESTAN que han convenido en distribuir la responsabilidad hipotecaria resultante de la ampliación y posterior modificación de ambas hipotecas (que se realiza en este mismo documento como acto previo a la distribución), entre las siete fincas resultantes de sus respectivas divisiones horizontales (cuatro entidades resultantes de la división horizontal de la registral 1020 -entre ellas la finca de éste número-, y tres entidades resultantes de la división horizontal de la registral 7848), todo ello al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, y de acuerdo con los siguientes pactos: "Bancaja" como entidad acreedora y "Habitat Urbà, S.L." como prestataria, AMPLIAN el capital de los préstamos hipotecarios globales originales en la cuantía de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS**, con lo que el importe total del préstamo asciende a UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS, de los cuales 820.535,0 corresponden a la registral 1020, y 512.265,0 euros corresponden a la registral 7848. La parte prestataria reconoce deber la cantidad de 594.997,0 euros, que es el capital pendiente de devolución del préstamo asignado a las fincas resultantes de las divisiones horizontales, representando dicha cantidad el 44,64 % de la total cantidad prestada. El importe de la ampliación del préstamo se hará efectivo en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el préstamo. El importe entregado a cuenta del préstamo asignado a cada finca hipotecada no podrá superar el 70 % del valor de tasación del solar repercutido a la finca hipotecada, y el importe correspondiente al 90 % del valor del coste de ejecución de las obras de la finca hipotecada. El importe entregado a cuenta del péstamo asignado a cada finca hipotecada tampoco podrá superar: -El 55 % del importe de la responsabilidad asignada como principal a la finca hipotecada, en tanto no se acredite a la Caja que existe adquirente de la finca hipotecada con contrato de compraventa. -El 85 % del importe de la responsabilidad asignada como principal a la finca hipotecada en tanto no se acredite a la Caja: a) La total terminación de la obra del edificio en el que se integran las fincas hipotecadas. b) Que se haya procedido a la venta de la finca hipotecada mediante escritura pública en la que se haga constar la subrogación del adquirente de vivienda en el préstamo asignado a la misma. La duración del préstamo será desde

C.S.V. : 20814999711DC146

el dia del presente otorgamiento hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución en las fechas a continuacion indicadas; una vez superado el periodo de carencia la amortizacion se realizará mediante el pago de 360 cuotas mensuales, con vecimientos los dias 2 de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y la última los dias 2 de marzo de 2009 y 2 de febrero de 2039, respectivamente. Subrogaciones de adquirente de las fincas hipotecadas: Finalizado el periodo de carencia el plazo del prestamo sera de 30 años, contados tambien desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: -La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado total deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. -En los casos de reemboso anticipado, parte deudora vendrá obligada a satisfacer, además, la comisión por cancelación anticipada del 0,00 por ciento, si el reembolso anticipado es total, o la comisión por amortización anticipada del 0,00 por ciento, si el reembolso anticipado es parcial, calculada en ambos supuestos sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente. -En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. Efecutado el reembosol anticipado parcial, se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del día correspondiente a la entrega. No obstante, el prestatario pod
rá, al tiempo de efecutar el pago, optar por: a) Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del préstamo; tomándose el plazo resultante como base para el recálculo de la cuota de cada período de interés sucesivo. b) Mantener el plazo del préstamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los períodos correspondientes a los plazos adelantados sólo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolución. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente un interés del **4,364 por ciento.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día 2 de febrero de 2008, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. Tipo de Interes Variable: A) Prestamo al Promotor: Indice de Referencia: Referencia interbancaria a un año (EURIBOR). Referencia Sustitutivo: Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Diferencial: Para el índice de Referencia Principal: 0,5 puntos; para el índice de Referencia Sustitutivo: 0,25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de refernecia indicados, el tipo de inteés aplicable a cada uno de los períodos siguientes será el vigente en el momento de la no publicación. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá, a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 20814999711DC146

hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Prestamos al adquirente de finca hipotecada subrogado: El comprador que se subrogue en el préstamo asignado a la finca adquirida, podrá optar en la escritura por la que se subrogue en el préstamo, por cualquiera de los dos tipos siguientes: 1) El índice de Referencial Principal es el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro"; Diferencial: 0'25 puntos. Tipo de Interes Sustitutivo: Es el "Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisicion de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito". Diferencial: 0,25 puntos. 2) El índice de Referencial Principal es la "Referencia interbancaria a un año (Euribor); Diferencial: 0'75 puntos. Tipo de Interes Sustitutivo: Es el "Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisicion de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito". Diferencial: 0,25 puntos. La comunición al prestatario del tipo de interés aplicable es la misma que se ha hecho constar para el préstamo al promotor. El retraso en el pago a su vencimiento, devengará diariamente intereses de demora al tipo resultante de incrementar en **seis puntos porcentuales** el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el t
iempo que dure la situación de impago. Resolución anticipada: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con la finca hipotecada, tenga preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se consitituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura. e) Si la parte deudora arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada; 4) sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico. La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. Expresamente se pacta que la hipoteca se hará extensiva a la nueva construcción de edificios que puedan levantarse en el futuro sobre cualquiera de las fincas hipotecadas, también sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. La caja podrá ceder este crédito sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: 1) A tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de éste préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra. 3) Si el hipotecante arrendase la finca hipotecada, deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de la hipoteca constituida en garantía del présatamo; el hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en

C.S.V. : 20814999711DC146

circunstancias que puedan provocar el vencimiento anticipado del préstamo. Se concede a la entidad acreedora la posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá utilizar el procedimiento ejecutivo ordinario o el judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la L.E.C., con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia, y como precio para su subasta el que se hará constar a continuación. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta tambien que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalizades establecidas en el Reglamento Hipotecario. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora com o mandataria suya para representarle en la venta de la finca. En garantía de la ampliación de préstamo concedida, y previa distribución de las responsabilidades hipotecarias, la sociedad "HABITATS DEL GOLF, S.L., amplia y distribuye las citadas hipotecas a favor de la "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" sobre esta finca y otras seis fincas más, que son todos los departamentos resultantes de la división horizontal de las citadas dos fincas matrices, registrales 1.020 y 7.848 de Abrera, **RESPONDIENDO esta finca de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS** de principal, y de un **5,00 por ciento** del mismo para costas; asimismo, cada finca responderá de un año de intereses al tipo máximo del **4,364 por ciento** y de dos años al tipo máximo del **10,364 por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca; igualmente, responderá cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al **2,00 por ciento** del principal para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. Tasándose para subasta la presente finca en **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS**. En su virtud inscribo a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", la expresada AMPLIACION, MODIFICACION y DISTRIBUCION de responsabilidad hipotecaria sobre esta finca. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el día dos de febrero de dos mil siete, junto con una instancia de igual fecha firmada por don Martí Fortuny Planas y don Jordi Campmany Casas, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el citado Notario, que han sido presentadas, respectivamente, a las dieciseis horas del día dos de febrero de dos mil siete, y a las dieciseis horas del día uno de marzo de dos mil siete, y que han motivado los asientos 1085 y 1886 del diario 78. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivadas cartas de pago. Martorell, a doce de marzo de dos mil siete. Firmado: José Manuel García García. Rubricado."

Por lo que respecta a la constitución de la hipoteca que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz 1020 de Abrera, su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. La entidad HABITAT URBA, S.L., dueña de esat finca según la

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 20814999711DC146

anterior inscirpción 4ª, con las mismas circunstancias y representada de igual forma a la que se indica en dicha inscripción 4ª, la hipoteca, junto con otra finca más, con extensión a los frutos y rentas mencionados en su articulo 111, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2 e INSCRITA en el Registro Mercantil con CIF número G-46/002804, representada por Don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, el 4 de Febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital, recibidos en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS de capital; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Precio tasado para subasta: La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. La prestataria reconoce deber la total cantidad prestada que le sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077.1263.44.5100002464 oficina de Olesa de Montserrat. El plazo de duración será desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 16 DE MARZO DEL 2007. Hasta el vencimiento del 16 de Marzo de 2007, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizarça por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés ucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de una cuota. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente hasta el día 16 de Junio de 2006, un interés del TRES CON QUINIENTOS POR CIENTO. A partir del dia señalado el tipo de interes nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar tendra carácter variable. A partir de dicha fecha se aplicará por periodos sucesivos de tres meses, que se denominaraán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,75 puntos. El tipo de referencia será EURIBOR a doce meses. Dicho índice se define como la media aritmética de los tipos de interés diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado pu
blicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los

C.S.V. : 20814999711DC146

periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Si el expresado tipo de interes de referencia dejase de publicarse, se aplicará el tipo de interés sustituvo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: Como indice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de Ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados por el Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El tipo de interés anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la prestataria con un antelación mínima de quince días respecto de la fecha de aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. El retraso en el pago a su vencimiento, en todo o parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interes nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Vencimiento Anticipado: a) Si la deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aque se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hipoteca que se constituye. La caja podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: a)A te
ner la finca hipotecada asegurada contra daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por un valor igual o superior al fijado en la tasación. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario e recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, sí como los gastos de comunidad. Para todos los casos de reclamacion judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedor la administración y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecario podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 20814999711DC146

notificaciones el sito en Passatge de la Telefónica, número 11 de Abrera. El precio tasado para su primera subasta es el que se ha relacionado en la constitución. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podra procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el articulo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efectos: Como precio de subasta se tasa la finca en la cantidad relacionada. Se señala como domiciio el que se ha indicado. La parte hipotecante designa a la caja acreeedora como mandataria suya en la venta de la finca hipotecada. Si bien el presente préstamo resulta de una deuda liquida, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidaciín efectuada por al Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA,** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en OLESA DE MONTSERRAT a dieciséis de marzo de dos mil seis ante el Notario Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil seis, según el Asiento 1287 del Diario 73. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

Novación de hipoteca.

"3ª. Novación Hipoteca. REFERENCIA CATASTRAL: 8567206DF0986N0004UF. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la anterior inscripción 2ª. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", hoy BANKIA, S.A.U., con NIF A-14010342, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 618 de su protocolo, causando la inscripción 155ª. BANKIA, S.A. adquirió mediante sucesión universal los negocios bancarios de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" junto con otras seis Cajas integrantes del SIP en virtud del proceso de segregación a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 620 de su protocolo y de la posterior segregación a favor de Bankia, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V141272, inscripción 21ª y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28810, folio 45, hoja número M186664, inscripción 156ª respectivamente, a su vez el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S. A., domiciliado en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con N.I.F A86085685 fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 3 de diciembre de 2010 bajo el n° 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 1 sección 8, hoja V141272 Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488, es titular del citado derecho, y representada por Don Jordi Pera Matas y Don Jose Luis Rivas Vazquez, mayores de edad y vecinos de Barcelona y Olesa de Montserrat, facultados en virtud de poder de las escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez el 10 de mayo de 2011 numero 723 de protocolo, que motivo la inscripción 150° en el Registro Mercantil y Don Antonio Perez Coco Crespo, el dia 8 de Julio de 2011

C.S.V. : 20814999711DC146

con el número 2084 de protocolo, que causó la inscripción 200° en el Registro Mercantil, copias que se exhiben al Notario autorizante, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca y cinco fincas más la mercantil "HABITAT URBA, S.L., domiciliada en Olesa de Montserrat calle Sant Antoni numero 48 debidamente inscrito en el Registro Mercantil con CIF B-63-749.758, representada por su Administrador solidario Don Jordi Campmany Casas, mayor de edad y vecino de Olesa de Montserrat, cargo y facultades que le resultan de la escritura autorizda por el Notario de Olesa de Montserrat Don Miguel Angel Benavides Almela, el dia 9 de febrero de 2005 numero 182 de protocolo, que causó la inscripción 1° en el Registro Mercantil, copia que se exhibe al Notario autorizante, previo manifestar que el capital pendiente de devolución del total préstamo asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta euros, acuerdan MODIFICAR la referida hipoteca objeto de la anterior inscripción 2°, en las siguientes condiciones financieras: Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha 31 de diciembre de 2011, la cantidad prestada devengará un interés nominal del **4,544% anual** que será fijo durante los **12 primeros meses**, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año"** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión incrementada en **2,50 puntos porcentuales.** El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de de
terminar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores.

Alteración del plazo de carencia.2.1 Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, es decir el **31 de diciembre de 2011**, el

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 20814999711DC146

CLIENTE y BANKIA accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan contemplar un período de **24 meses de carencia** en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses y su pago se satisfará por el CLIENTE a BANKIA mediante cuotas anuales comprensivas exclusivamente de intereses, de 43.562,42 Euros. El capital pendiente de amortizar, entrará en amortización al vencimiento del período de carencia y se reembolsará a BANKIA mediante el pago por meses vencidos, de 302 cuotas, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del período de carencia, en consecuencia se mantiene inalterable el vencimiento final del préstamo. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate de conformidad con el tipo pactado. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. 2.3 La ampliación del plazo de carencia de capital antes descrito en ningún caso supondrá la modificación del plazo total del Contrato de Préstamo, el cual permanece inalterable, finalizando la presente operación en la fecha prevista en la escritura de la que la presente trae causa, es decir el **2 de feb**
rero de 2039. En todo lo demas, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de prestamo hipotecario cuya validez reiteran salvo aquello modificado por las presente. **En su virtud inscribo la expresada MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de BANKIA, S.A.U., previo el expresado tracto a favor de esta sociedad.** Asi resulta del Registro y de copia de una escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO a treinta y uno de enero de dos mil doce, con el número de protocolo 96, presentada a las trece horas con un minutos y veinticinco segundos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, según el asiento 238 del Diario 89._ Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MARTORELL, a veintisiete de febrero de dos mil doce. Firmado: Alvaro de Lanzas López. Rubricado."

Cesión de hipoteca:

"4ª. Cesión. DERECHO REAL. Préstamo hipotecario motivo de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°. La descripción de la finca consta en la anterior inscripción 1°. No se acredita la referencia catastral individualizada. La entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA es titular del citado derecho. Dicha entidad es actualmente la sociedad "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8 y con C.I.F. A-14-010342 por cuanto en escritura de fusión autorizada el 16 de mayo de 2.011, por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, número 620 de protocolo, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, ha transmitido, mediante segregación, a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -con NIF A-86085685-, la totalidad de sus patrimonios empresariales, consistentes en todos sus negocios bancarios, motivando inscripción 22ª en Registro Mercantil; esta última sociedad, ha otorgado ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011, 627 de protocolo, escritura pública de segregación, por el que ha transmitido a Bankia, S.A.U., el negocio financiero y bancario que,

C.S.V. : 20814999711DC146

previamente, había adquirido de las Cajas, excepto algunos activos y pasivos ajenos al negocio bancario, quedando BANKIA, S.A.U., subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio, motivando la inscripción 156ª. En escritura de elevación a publico autorizada por el Notario de Madrid Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de su protocolo, BANKIA, S.A." y otras entidades de su grupo patrimonial, representadas por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, facultado en virtud de poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2390 de protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros SA, representado por Don Antonio Zafra Jiménez, mayor de edad, en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2391 de protocolo; junto con Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, en representación de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", (SAREB) domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con CIF número A86602158; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de diciembre de 2012 y número 1633 de orden, ELEVAN A PUBLICO un contrato de la misma fecha de 21 de diciembre de 2012 en la que dicho banco intervenido BANKIA SA y sus sociedades transmiten activos a favor del SAREB, valorándose globalmente en veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochoc
ientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho mediante entrega a la entidad matriz, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del estado español. En dicha escritura de elevación a público consta protocolizada DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO de fecha veintiseis de febrero de dos mil trece ante el citado Notario de MADRID Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, en la que los señores Juan Martín Bartolomé Pasaro, Antonio Zafra Jiménez y Oscar García Maceiras, en igual representación antes relacionada, a través del citado Notario autorizante; REQUIEREN a todos los notarios de España para que el que reciba, por cualquier medio, testimonio parcial de la escritura de transmisión de activos que precede, en el que se haga constar la inclusión en ella de uno o varios activos, proceda, por sí solo y sin necesidad de ulterior requerimiento, una vez que disponga de toda la información necesaria, a autorizar acta complementaria de la escritura de transmisión, que se considerará parte integrante de ella, recogiendo la descripción completa del activo o activos relacionados, y a presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad copia autorizada del acta. En méritos de dicho requerimiento se ha otorgado ACTA COMPLEMENTARIA autorizada por el Notario de BARCELONA Doña BERTA GARCIA PRIETO el cuatro de octubre de dos mil trece, número 3020 de su protocolo, en el que se describe y relaciona el préstamo hipotecario que grava esta finca y nueve fincas más, y cinco fincas más de distinto registro, que forman parte de los activos transmitidos. En su virtud inscribo a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB)** el préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°, por título de cesión. Así resulta de la citada escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con la diligencia relacionada y el acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto el cuatro de octubree de dos mil trece número 3020 de su protocolo, presentadas telemáticamente a las 16:00 horas del día 1 de julio de 2013, asiento 1072 del

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 20814999711DC146

Diario 90 y 14:38:14 horas del día 4 de octubre de 2013, asiento 1475 del Diario 90. Se ha acreditado telemáticamente la autoliquidación del Impuesto. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:2081499949C4DDBO) por el Registrador, Don Alvaro de Lanzas López a siete de octubre del año dos mil trece."

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por no existir cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintitres de noviembre de dos mil dieciocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.



(*) C.S.V. : 20814999711DC146

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



Finca numero 8125 de ABRERA
CRU 08149000075259

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA. ENTIDAD NUMERO CUATRO.- VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA PUERTA SEGUNDA situada en la planta primera formando DPLEX con la planta segunda o bajo-cubierta, del EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, sito en el término municipal de Abrera, con frente a la calle Mayor, número 12. Se comunican entre ambas plantas mediante escalera interior. Tiene una superficie cerrada construida entre ambas plantas de 65,72 metros cuadrados y una superficie útil interior total de 51,37 metros cuadrados. Ambas plantas (primera y bajo-cubierta), se distribuyen en varias habitaciones y servicios. Tiene el uso exclusivo y excluyente de una terraza descubierta en su planta bajo-cubierta situada en su linde fondo de 17,39 metros cuadrados de superficie útil. LINDA, la planta primera: al frente, tomando como tal el acceso a la vivienda, con vestíbulo del edificio por donde abre puerta, ascensor, escalera comunitaria y con vivienda puerta primera de la misma planta; derecha entrando, con vuelo de finca segregada, con vivienda puerta primera de la misma planta y ascensor; izquierda, con vuelo de la calle Mayor; y fondo, con vuelo de finca vecina. LINDA, la planta bajo-cubierta: al frente, tomando como tal la calle Mayor, con vuelo de dicha calle; derecha entrando, con hueco de ventilación, con hueco de ascensor y de escalera comunitaria y con planta bajo-cubierta del piso primero segunda, en parte mediante terraza descubierta que forma parte integrante de esta entidad; izquierda, con vuelo de finca vecina, en parte mediante terraza descubierta cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; y fondo, con vuelo de finca segregada, mediante terraza descubierta cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad. CUOTA: se le asigna una cuota general del edificio del 21,74%. Con referencia catastral 8567206 DF0986N 0005IG.

Resulta de las inscripciones 1ª y 3ª de la finca 8125, al folio 196 del tomo 2733 del archivo, libro 131 de Abrera.

La descrita finca constituye el departamento número cuatro de su finca matriz, registral 1.020, integrada por un edificio plurifamiliar entre medineras, constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por cuatro departamentos independientes, sobre un solar de superficie ciento cincuenta y

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

tres metros tres decímetros cuadrados.

La total finca tiene constituido seguro decenal de daños con la compañía Vitalicio Seguros SA, según póliza de fecha 28 de julio de 2008.

SEGUNDO:

La entidad **HABITAT URBA SL**, con CIF número B63749758, es dueña de la finca de que se certifica, en cuanto al terreno por título de COMPRAVENTA que le otorgó Doña María Montserrat Godall Moragas, mediante escritura autorizada el dieciséis de marzo de dos mil seis por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, que motivó la inscripción 4ª de la finca matriz, registral 1020, al folio 85 del tomo 2627 del archivo, libro 116 de Abrera y en cuanto a la edificación por haberla construido a sus costas, previa demolición de una casa existente, según escritura de declaración de OBRA NUEVA en fase de construcción y constitución en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, acreditándose la finalización de las obras mediante acta autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO el ocho de agosto de dos mil ocho, que motivaron las inscripciones 6ª y nota a su margen de la finca matriz, registral 1020, al folio 86 del tomo 2627, libro 116 de Abrera y la inscripción 1ª y nota a su margen de la finca número 8125, al folio 196 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, siendo esta inscripción el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante Habitat Urba SL, que consta en el Registro, es en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de una anotación preventiva de embargo, por haber incurrido en caducidad, conforme lo previsto en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) HIPOTECA constituida sobre la finca matriz, registral 1020, por la sociedad Habitat Urba SL a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, mediante escritura autorizada el dieciseis de marzo de dos mil seis por el Notario de Olesa de Montserrat Don Leopoldo García Oquendo, que

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

motivó la inscripción 5ª de la finca matriz 1020, al folio 85 del tomo 2627, libro 116 de Abrera.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, junto con instancia igual fecha, con firmas legitimadas, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 8125, al folio 196 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué AMPLIADA, NOVADA Y DISTRIBUIDA entre las fincas resultantes de la división horizontal, RESPONDIENDO la de este número de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SEIS EUROS de principal, y de un 5,00 por ciento del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del 4,364 por ciento, y dos años al tipo máximo del 10,364 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Tasada para subasta en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS. La duración del préstamo será hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia de la escritura, esto es, en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el treinta y uno de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 8125, al folio 196 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al periodo de carencia que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 y el plazo que finalizará el dos de febrero de dos mil treinta y nueve

La relacionada hipoteca fué APORTADA a SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con el acta complementaria autorizada por el Notario de BARCELONA, Doña BERTA GARCIA PRIETO, el 4 de octubre de 2013, número 3020 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 8125, al folio 197 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

CUARTO:

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

la inscripción 2ª, novada por la 3ª y cedida por la 4ª, es el siguiente:

"2ª. Ampliación. Modif y Distribución de Hipoteca. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la inscripcion 5° de la finca matriz, registral número 1.020 de Abrera. Tasada para subasta en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS**. La "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA" es titular del citado derecho y CONJUNTAMENTE con la titular de esta finca, la mercantil "HABITAT URBA, S.L.", la amplia, modifica y distribuye sobre esta finca y seis fincas más, resultantes de la división horizontal de la citada finca matriz, RESPONDIENDO la de este número de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SEIS EUROS** de principal, y de un **5,00 por ciento** del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **4,364 por ciento**, y dos años al tipo máximo del **10,364 por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Las restantes circunstancias resultan de la inscripción 2ª de la finca 8.124, al folio 193 de este mismo tomo y libro. Martorell, a doce de marzo de dos mil siete. Firmado: José Manuel García García. Rubricado."

La inscripción extensa que es la 2ª de la finca 8124, está literalmente copiado en el apartado cuarto de dicha finca 8124, que es una de las que forman parte integrante del presente certificado.

Por lo que respecta a la constitución de la hipoteca que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz 1020 de Abrera, su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. La entidad HABITAT URBA, S.L., dueña de esat finca según la anterior inscirpción 4ª, con las mismas circunstancias y representada de igual forma a la que se indica en dicha inscripción 4ª, la hipoteca, junto con otra finca más, con extensión a los frutos y rentas mencionados en su articulo 111, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2 e INSCRITA en el Registro Mercantil con CIF número G-46/002804, representada por Don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, el 4 de Febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital, recibidos en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS de capital; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Precio tasado para subasta: La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. La prestataria reconoce deber la total cantidad prestada que le sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077.1263.44.5100002464 oficina de Olesa de Montserrat. El plazo de duración será desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 16 DE MARZO DEL 2007. Hasta el vencimiento del 16 de Marzo de 2007, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizarça por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés ucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de una cuota. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente hasta el día 16 de Junio de 2006, un interés del TRES CON QUINIENTOS POR CIENTO. A partir del dia señalado el tipo de interes nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar tendra carácter variable. A partir de dicha fecha se aplicará por periodos sucesivos de tres meses, que se denominaraán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultan te de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,75 puntos. El tipo de referencia será EURIBOR a doce meses. Dicho índice se define como la media aritmética de los tipos de interés diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Si el expresado tipo de interes de referencia dejase de publicarse, se aplicará el tipo de interés sustituvo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: Como indice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de Ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados por el Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El tipo de interés anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la prestataria con un antelación mínima de quince días respecto de la fecha de aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del banco de

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

España al momento de aplicación del nuevo tipo. El retraso en el pago a su vencimiento, en todo o parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interes nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Vencimiento Anticipado: a) Si la deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aque se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hi poteca que se constituye. La caja podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: a)A tener la finca hipotecada asegurada contra daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por un valor igual o superior al fijado en la tasación. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario e recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, sí como los gastos de comunidad. Para todos los casos de reclamacion judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedor la administración y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecario podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el sito en Passatge de la Telefónica, número 11 de Abrera. El precio tasado para su primera subasta es el que se ha relacionado en la constitución. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podra procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el articulo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efectos: Como precio de subasta se tasa la finca en la cantidad relacionada. Se señala como domiciio el que se ha indicado. La parte hipotecante designa a la caja acreeedora como mandataria suya en la venta de la finca hipotecada. Si bien el presente préstamo resulta de una deuda liquida, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidaciín efectuada por al Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en OLESA DE MONTSERRAT a dieciséis de marzo de dos mil seis ante el Notario Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil seis, según el Asiento 1287 del Diario 73. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

Novación de hipoteca.

"3ª. Novación Hipoteca. REFERENCIA CATASTRAL: 8567206DF0986N0005IG. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la anterior inscripción 2ª. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", hoy BANKIA, S.A.U., con NIF A-14010342, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 618 de su protocolo, causando la inscripción 155ª. BANKIA, S.A. adquirió mediante sucesión universal los negocios bancarios de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" junto con otras seis Cajas integrantes del SIP en virtud del proceso de segregación a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 620 de su protocolo y de la posterior segregación a favor de Bankia, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V141272, inscripción 21ª y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28810, folio 45, hoja número M186664, inscripción 156ª respectivamente, a su vez el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S. A., domiciliado en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con N.I.F A86085685 fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 3 de diciembre de 2010 bajo el nº 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 1 sección 8, hoja V141272 Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488, es titular del citado derecho, y representada por Don Jordi Pera Matas y Don Jose Luis Rivas Vazquez, mayores de edad y vecinos de Barcelona y Olesa de Montserrat, facultados en virtud de poder de las escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez el 10 de mayo de 2011 numero 723 de protocolo, que motivo la inscripción 150° en el Registro Mercantil y Don Antonio Perez Coco Crespo, el dia 8 de Julio de 2011 con el número 2084 de protocolo, que causó la inscripción 200° en el Registro Mercantil, copias que se exhiben al Notario autorizante, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca y cinco fincas más la mercantil "HABITAT URBA, S.L., domiciliada en Olesa de Montserrat calle Sant Antoni numero 48 debidamente inscrito en el Registro Mercantil con CIF B-63-749.758, representada por su Administrador solidario Don Jordi Campmany Casas, mayor de edad y vecino de Olesa de Montserrat, cargo y facultades que le resultan de la escritura autorizda por el Notario de Olesa de Montserrat Don Miguel Angel Benavides Almela, el dia 9 de febrero de 2005 numero 182 de protocolo, que causó la inscripción 1° en el Registro Mercantil, copia que se exhibe al Notario autorizante, previo manifestar que el capital pendiente de devolución del total préstamo asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta euros, acuerdan MODIFICAR la referida hipoteca objeto de la anterior inscripción 2°, en las siguientes condiciones financieras: Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha 31 de diciembre de 2011, la cantidad prestada devengará un interés nominal del **4,544% anual** que será fijo durante los **12 primeros meses**, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año"** o media aritmética simple de los valores

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el mom ento de la revisión incrementada en **2,50 puntos porcentuales.** El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro,** vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. Alteración del plazo de carencia.2.1 Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, es decir el **31 de diciembre de 2011,** el CLIENTE y BANKIA accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan contemplar un período de **24 meses de carencia** en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses y su pago se satisfará por el CLIENTE a BANKIA mediante cuotas anuales comprensivas exclusivamente de intereses, de 43.562,42 Euros. El capital pendiente de amortizar, entrará en amortización al vencimiento del período de carencia y se reembolsará a BANKIA mediante el pago por meses vencidos, de 302 cuotas, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del período de carencia, en consecuencia se mantiene inalterable el vencimiento final del préstamo. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate de conformidad con el tipo pactado. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. 2.3 La ampliación del plazo de carencia de capital antes descrito en ningún caso supondrá la modifi cación del plazo total del Contrato de Préstamo, el cual permanece inalterable, finalizando la presente operación en la fecha prevista en la escritura de la que la presente trae causa, es decir el **2 de febrero de 2039.** En todo lo demas, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de prestamo hipotecario cuya validez reiteran salvo aquello modificado por las presente. **En su virtud**

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

inscribo la expresada MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de BANKIA, S.A.U., previo el expresado tracto a favor de esta sociedad. Asi resulta del Registro y de copia de una escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO a treinta y uno de enero de dos mil doce, con el número de protocolo 96, presentada a las trece horas con un minutos y veinticinco segundos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, según el asiento 238 del Diario 89. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MARTORELL, a veintisiete de febrero de dos mil doce. Firmado: Alvaro de Lanzas López. Rubricado."

Cesión de hipoteca:

"4ª. Cesión. DERECHO REAL. Préstamo hipotecario motivo de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°. La descripción de la finca consta en la anterior inscripción 1°. No se acredita la referencia catastral individualizada. La entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA es titular del citado derecho. Dicha entidad es actualmente la sociedad "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8 y con C.I.F. A-14-010342 por cuanto en escritura de fusión autorizada el 16 de mayo de 2.011, por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, número 620 de protocolo, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, ha transmitido, mediante segregación, a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -con NIF A-86085685-, la totalidad de sus patrimonios empresariales, consistentes en todos sus negocios bancarios, motivando inscripción 22ª en Registro Mercantil; esta última sociedad, ha otorgado ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011, 627 de protocolo, escritura pública de segregación, por el que ha transmitido a Bankia, S.A.U., el negocio financiero y bancario que, previamente, había adquirido de las Cajas, excepto algunos activos y pasivos ajenos al negocio bancario, quedando BANKIA, S.A.U., subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio, motivando la inscripción 156ª. En escritura de elevación a publico autorizada por el Notario de Madrid Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de su protocolo, BANKIA, S.A." y otras entidades de su grupo patrimonial, representadas por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, facultado en virtud de poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2390 de protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros SA, representado por Don Antonio Zafra Jiménez, mayor de edad, en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2391 de protocolo; junto con Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, en representación de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", (SAREB) domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con CIF número A86602158; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de diciembre de 2012 y número 1633 de orden, ELEVAN A PUBLICO un contrato de la misma fecha de 21 de diciembre de 2012 en la que dicho banco intervenido BANKIA SA y sus sociedades transmiten activos a favor del SAREB, valorándose globalmente en veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochoc
ientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho mediante entrega a la entidad matriz, de valores de renta fija a emitir por el

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499940B4F9DF

SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del estado español. En dicha escritura de elevación a público consta protocolizada DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO de fecha veintiseis de febrero de dos mil trece ante el citado Notario de MADRID Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, en la que los señores Juan Martín Bartolomé Pasaro, Antonio Zafra Jiménez y Oscar García Maceiras, en igual representación antes relacionada, a través del citado Notario autorizante; REQUIEREN a todos los notarios de España para que el que reciba, por cualquier medio, testimonio parcial de la escritura de transmisión de activos que precede, en el que se haga constar la inclusión en ella de uno o varios activos, proceda, por sí solo y sin necesidad de ulterior requerimiento, una vez que disponga de toda la información necesaria, a autorizar acta complementaria de la escritura de transmisión, que se considerará parte integrante de ella, recogiendo la descripción completa del activo o activos relacionados, y a presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad copia autorizada del acta. En méritos de dicho requerimiento se ha otorgado ACTA COMPLEMENTARIA autorizada por el Notario de BARCELONA Doña BERTA GARCIA PRIETO el cuatro de octubre de dos mil trece, número 3020 de su protocolo, en el que se describe y relaciona el préstamo hipotecario que grava esta finca y nueve fincas más, y cinco fincas más de distinto registro, que forman parte de los activos transmitidos. En su virtud inscribo a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB**) el préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°, por título de cesión. Así resulta de la citada escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con la diligencia relacionada y el acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto el cuatro de octubree de dos mil trece número 3020 de su protocolo, presentadas telemáticamente a las 16:00 horas del día 1 de julio de 2013, asiento 1072 del Diario 90 y 14:38:14 horas del día 4 de octubre de 2013, asiento 1475 del Diario 90. Se ha acreditado telemáticamente la autoliquidación del Impuesto. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:20814999EBC578CF) por el Registrador, Don Alvaro de Lanzas López a siete de octubre del año dos mil trece."

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por no existir cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintitres de noviembre de dos mil dieciocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.



(*) C.S.V. : 2081499940B4F9DF

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



Finca numero 8126 de ABRERA
CRU 08149000075266

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: ENTIDAD NUMERO UNO.- VIVIENDA EN PLANTA BAJA PUERTA UNICA, situada en la planta baja del EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sito en el término municipal de ABRERA, con frente al Passatge de la Telefònica, número 11. Se distribuye en varias habitaciones y servicios. Tiene una superficie cerrada construida de 41,97 metros cuadrados y una superficie útil interior de 35,13 metros cuadrados. Tiene el uso exclusivo y excluyente de: -la terraza situada en su linde derecho, de 10,62 metros cuadrados de superficie útil. -el patio descubierto situado en su linde derecho, de 28,53 metros cuadrados de superficie útil. LINDA: frente, tomando como tal el acceso a la vivienda, con vestíbulo del edificio por donde abre puerta, ascensor y con finca vecina, en parte mediante terraza y patio cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; derecha entrando, con resto de finca matriz de la que se segregó, mediante patio cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; izquierda, con ascensor, vestíbulo del edificio y con Passatge de la Telefonica; y fondo con finca vecina, en parte mediante terraza y patio cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad. CUOTA GENERAL DEL EDIFICIO: 31,09%. Con referencia catastral 8567223 DF0986N 0002SS.

Resulta de las inscripciones 1ª y 3ª de la finca 8126, al folio 199 del tomo 2733 del archivo, libro 131 de Abrera.

La descrita finca constituye el departamento número uno de su finca matriz, registral 7.848, integrada por un edificio plurifamiliar entre medineras, constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por tres departamentos independientes, sobre un solar de superficie ciento cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados.

La total finca tiene constituido seguro decenal de daños con la compañía Vitalicio Seguros SA, según póliza de fecha 28 de julio de 2008.

SEGUNDO:

La entidad **HABITAT URBA SL**, con CIF número B63749758, es dueña de la finca de que se certifica, en cuanto al terreno por título de COMPRAVENTA que le otorgó Doña María Montserrat Godall Moragas, mediante escritura autorizada el dieciséis de marzo de dos mil seis por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, que motivó la inscripción 2ª de la finca matriz, registral 7848, al folio 61 del tomo 2669 del archivo, libro 122 de Abrera y en cuanto a la edificación por haberla construido a sus costas, previa demolición de una casa existente, según escritura de declaración de OBRA NUEVA en fase de construcción y constitución en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, acreditándose la finalización de las obras mediante acta autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO el ocho de agosto de dos mil ocho, que motivaron las inscripciones 4ª y nota a su margen de la finca matriz, registral 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera y la inscripción 1ª y nota a su margen de la finca número 8126, al folio 199 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, siendo esta inscripción el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante Habitat Urba SL, que consta en el Registro, es en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de una anotación preventiva de embargo, por haber incurrido en caducidad, conforme lo previsto en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) HIPOTECA constituida sobre la finca matriz, registral 7848, por la sociedad Habitat Urba SL a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, mediante escritura autorizada el dieciseis de marzo de dos mil seis por el Notario de Olesa de Montserrat Don Leopoldo García Oquendo, que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, junto con instancia igual fecha, con firmas legitimadas, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 8126, al folio 199 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué AMPLIADA, NOVADA Y DISTRIBUIDA entre las fincas resultantes de la

división horizontal, RESPONDIENDO la de este número de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS de principal, y de un 5,00 por ciento del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del 4,364 por ciento, y dos años al tipo máximo del 10,364 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Tasada para subasta en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS. La duración del préstamo será hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia de la escritura, esto es, en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el treinta y uno de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 8126, al folio 199 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al periodo de carencia que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 y el plazo que finalizará el dos de febrero de dos mil treinta y nueve

La relacionada hipoteca fué APORTADA a SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con el acta complementaria autorizada por el Notario de BARCELONA, Doña BERTA GARCIA PRIETO, el 4 de octubre de 2013, número 3020 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 8126, al folio 200 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

CUARTO:

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado la inscripción 2ª, novada por la 3ª y cedida por la 4ª, es el siguiente:

"2ª. Ampliación. Modif y Distribución de Hipoteca. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la inscripcion 3° de la finca matriz, registral número 7.848 de Abrera. Tasada para subasta en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS**. La "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA" es titular del citado derecho y CONJUNTAMENTE con la titular de esta finca, la

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996BC933A1

mercantil "HABITAT URBA, S.L.", la amplia, modifica y distribuye sobre esta finca y seis fincas más, resultantes de la división horizontal de la citada finca matriz, RESPONDIENDO la de este número de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS** de principal, y de un **5,00 por ciento** del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **4,364 por ciento**, y dos años al tipo máximo del **10,364 por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Las restantes circunstancias resultan de la inscripción 2ª de la finca 8.124, al folio 193 de este mismo tomo y libro. Martorell, a doce de marzo de dos mil siete. Firmado: José Manuel García García. Rubricado."

La inscripción extensa que es la 2ª de la finca 8124, está literalmente copiado en el apartado cuarto de dicha finca 8124, que es una de las que forman parte integrante del presente certificado.

Por lo que respecta a la constitución de la hipoteca que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz 7848 de Abrera, su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. Tasada para subasta en TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS. La compañia HABITAT URBA, S.L., adquirió esta finca, por compraventa, según la anterior inscripción 2ª, la hipoteca, junto con otra finca más, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, a cuyo favor inscribo su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, respondiendo la misma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS de capital y un dos por ciento del mismo para costas; de dos años de intereses al tipo máximo del 3,500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9,500 por ciento, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca, y de hasta un maximo equivalente al 2,00 por cien del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipoteca. La inscripción extensa es la 5ª de la finca 1.020, al folio 85 del tomo 2627, libro 115 de Abrera. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

La inscripción extensa de la precedente es la inscripción 5ª de la finca 1020 de Abrera y su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. La entidad HABITAT URBA, S.L., dueña de esat finca según la anterior inscirpción 4ª, con las mismas circunstancias y representada de igual forma a la que se indica en dicha inscripción 4ª, la hipoteca, junto con otra finca más, con extensión a los frutos y rentas mencionados en su articulo 111, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2 e INSCRITA en el Registro Mercantil con CIF número G-46/002804, representada por Don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, el 4 de Febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital, recibidos en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta; de un cinco por ciento del capital para

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996BC933A1

costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS de capital; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Precio tasado para subasta: La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. La prestataria reconoce deber la total cantidad prestada que le sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077.1263.44.5100002464 oficina de Olesa de Montserrat. El plazo de duración será desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 16 DE MARZO DEL 2007. Hasta el vencimiento del 16 de Marzo de 2007, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devoluci
ón, en las fechas continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizarça por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés ucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de una cuota. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente hasta el día 16 de Junio de 2006, un interés del TRES CON QUINIENTOS POR CIENTO. A partir del dia señalado el tipo de interes nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar tendra carácter variable. A partir de dicha fecha se aplicará por periodos sucesivos de tres meses, que se denominaraán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,75 puntos. El tipo de referencia será EURIBOR a doce meses. Dicho índice se define como la media aritmética de los tipos de interés diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Si el expresado tipo de interes de referencia dejase de publicarse, se aplicará el tipo de interés sustituvo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: Como indice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996BC933A1

plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de Ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados por el Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El tipo de interés anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la prestataria con un antelaci ón mínima de quince días respecto de la fecha de aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. El retraso en el pago a su vencimiento, en todo o parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interes nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Vencimiento Anticipado: a) Si la deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aque se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hipoteca que se constituye. La caja podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: a)A tener la finca hipotecada asegurada contra daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por un valor igual o superior al fijado en la tasación. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario e recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, sí como los gastos de comunidad. Para todos los casos de reclamacion judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedor la administración y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecario podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el sito en Passatge de la Telefónica, número 11 de Abrera. El precio tasado para su primera subasta es el que se ha relacionado en la constitución. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podra procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el articulo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efectos: Como precio de subasta se tasa la finca en la cantidad relacionada. Se señala como domiciio el que se ha indicado. La parte hipotecante designa a la caja acreeedora como mandataria suya en la venta de la finca hipotecada. Si bien el presente préstamo resulta de una deuda liquida, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidaciín

efectuada por al Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA,** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en OLESA DE MONTSERRAT a dieciséis de marzo de dos mil seis ante el Notario Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséi
s de marzo de dos mil seis, según el Asiento 1287 del Diario 73. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

Novación de hipoteca.

"3ª. Novación Hipoteca. REFERENCIA CATASTRAL: 8567223DF0986N0002SS. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la anterior inscripción 2ª. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", hoy BANKIA, S.A.U., con NIF A-14010342, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 618 de su protocolo, causando la inscripción 155ª. BANKIA, S.A. adquirió mediante sucesión universal los negocios bancarios de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" junto con otras seis Cajas integrantes del SIP en virtud del proceso de segregación a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 620 de su protocolo y de la posterior segregación a favor de Bankia, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V141272, inscripción 21ª y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28810, folio 45, hoja número M186664, inscripción 156ª respectivamente, a su vez el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S. A., domiciliado en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con N.I.F A86085685 fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 3 de diciembre de 2010 bajo el nº 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 1 sección 8, hoja V141272 Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488, es titular del citado derecho, y representada por Don Jordi Pera Matas y Don Jose Luis Rivas Vazquez, mayores de edad y vecinos de Barcelona y Olesa de Montserrat, facultados en virtud de poder de las escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez el 10 de mayo de 2011 numero 723 de protocolo, que motivo la inscripción 150º en el Registro Mercantil y Don Antonio Perez Coco Crespo, el dia 8 de Julio de 2011 con el número 2084 de protocolo, que causó la inscripción 200º en el Registro Mercantil, copias que se exhiben al Notario autorizante, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca y cinco fincas más la mercantil "HABITAT URBA, S.L., domiciliada en Olesa de Montserrat calle Sant Antoni numero 48 debidamente inscrito en el Registro Mercantil con CIF B-63-749.758, representada por su Administrador solidario Don Jordi Campmany Casas, mayor de edad y vecino de Olesa de Montserrat, cargo y facultades que le resultan de la escritura autorizda por el Notario de Olesa de Montserrat Don Miguel Angel Benavides Almela, el dia 9 de febrero de 2005 numero 182 de protocolo, que causó la inscripción 1º en el Registro Mercantil, copia que se exhibe al Notario autorizante, previo manifestar que el capital pendiente de devolución del total

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996BC933A1

préstamo asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta euros, acuerdan MODIFICAR la referida hipoteca objeto de la anterior inscripción 2°, en las siguientes condiciones financieras: Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con
efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha 31 de diciembre de 2011, la cantidad prestada devengará un interés nominal del **4,544% anual** que será fijo durante los **12 primeros meses**, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año"** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión incrementada en **2,50 puntos porcentuales.** El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. Alteración del plazo de carencia.2.1 Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, es decir el **31 de diciembre de 2011**, el CLIENTE y BANKIA accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan contemplar un período de **24 meses de carencia** en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses y su pago se satisfará por el CLIENTE a BANKIA mediante cuotas anuales comprensivas exclusivamente de intereses, de 43.562,42 Euros. El capital pendiente de amortizar, entrará en amortización al vencimiento del período de carencia y se reembolsará a BANKIA mediante el pago por meses vencidos, de 302 cuotas, compr ensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del período de carencia, en consecuencia se mantiene inalterable el vencimiento final del préstamo. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de

C.S.V. : 208149996BC933A1

interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate de conformidad con el tipo pactado. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. 2.3 La ampliación del plazo de carencia de capital antes descrito en ningún caso supondrá la modificación del plazo total del Contrato de Préstamo, el cual permanece inalterable, finalizando la presente operación en la fecha prevista en la escritura de la que la presente trae causa, es decir el **2 de febrero de 2039**. En todo lo demas, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de prestamo hipotecario cuya validez reiteran salvo aquello modificado por las presente. **En su virtud inscribo la expresada MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de BANKIA, S.A.U., previo el expresado tracto a favor de esta sociedad.** Asi resulta del Registro y de copia de una escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO a treinta y uno de enero de dos mil doce, con el número de protocolo 96, presentada a las trece horas con un minutos y veinticinco segundos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, según el asiento 238 del Diario 89. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MARTORELL, a veintisiete de febrero de dos mil doce. Firmado: Alvaro de Lanzas López. Rubricado."

Cesión de hipoteca:

"4ª. Cesión. DERECHO REAL. Préstamo hipotecario motivo de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°. La descripción de la finca consta en la anterior inscripción 1°. No se acredita la referencia catastral individualizada. La entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA es titular del citado derecho. Dicha entidad es actualmente la sociedad "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8 y con C.I.F. A-14-010342 por cuanto en escritura de fusión autorizada el 16 de mayo de 2.011, por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, número 620 de protocolo, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, ha transmitido, mediante segregación, a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -con NIF A-86085685-, la totalidad de sus patrimonios empresariales, consistentes en todos sus negocios bancarios, motivando inscripción 22ª en Registro Mercantil; esta última sociedad, ha otorgado ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011, 627 de protocolo, escritura pública de segregación, por el que ha transmitido a Bankia, S.A.U., el negocio financiero y bancario que, previamente, había adquirido de las Cajas, excepto algunos activos y pasivos ajenos al negocio bancario, quedando BANKIA, S.A.U., subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio, motivando la inscripción 156ª. En escritura de elevación a publico autorizada por el Notario de Madrid Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de su protocolo, BANKIA, S.A." y otras entidades de su grupo patrimonial, representadas por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, facultado en virtud de poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2390 de protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros SA, representado por Don Antonio Zafra Jiménez, mayor de edad, en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996BC933A1

Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2391 de protocolo; junto con Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, en representación de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", (SAREB) domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con CIF número A86602158; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de diciembre de 2012 y número 1633 de orden, ELEVAN A PUBLICO un contrato de la misma fecha de 21 de diciembre de 2012 en la que dicho banco intervenido BANKIA SA y sus sociedades transmiten activos a favor del SAREB, valorándose globalmente en veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho mediante entrega a la entidad matriz, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del estado español. En dicha escritura de elevación a público consta protocolizada DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO de fecha veintiseis de febrero de dos mil trece ante el citado Notario de MADRID Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, en la que los señores Juan Martín Bartolomé Pasaro, Antonio Zafra Jiménez y Oscar García Maceiras, en igual representación antes relacionada, a través del citado Notario autorizante; REQUIEREN a todos los notarios de España para que el que reciba, por cualquier medio, testimonio parcial de la escritura de transmisión de activos que precede, en el que se haga constar la inclusión en ella de uno o varios activos, proceda, por sí solo y sin necesidad de ulterior requerimiento, una vez que disponga de toda la información necesaria, a autorizar acta complementaria de la escritura de transmisión, que se considerará parte integrante de ella, recogiendo la descripción completa del activo o activos relacionados, y a presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad copia autorizada del acta. En méritos de dicho requerimiento se ha otorgado ACTA COMPLEMENTARIA autorizada por el Notario de BARCELONA Doña BERTA GARCIA PRIETO el cuatro de octubre de dos mil trece, número 3020 de su protocolo, en el que se describe y relaciona el préstamo hipotecario que grava esta finca y nueve fincas más, y cinco fincas más de distinto registro, que forman parte de los activos transmitidos. En su virtud inscribo a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB**) el préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°, por título de cesión. Así resulta de la citada escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con la diligencia relacionada y el a
cta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto el cuatro de octubree de dos mil trece número 3020 de su protocolo, presentadas telemáticamente a las 16:00 horas del día 1 de julio de 2013, asiento 1072 del Diario 90 y 14:38:14 horas del día 4 de octubre de 2013, asiento 1475 del Diario 90. Se ha acreditado telemáticamente la autoliquidación del Impuesto. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:20814999477EB52E) por el Registrador, Don Alvaro de Lanzas López a siete de octubre del año dos mil trece."

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por no existir cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149996BC933A1

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintitres de noviembre de dos mil dieciocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.

(*) C.S.V. : 208149996BC933A1

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Finca numero 8127 de ABRERA
CRU 08149000075273

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: ENTIDAD NUMERO DOS.- VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA PUERTA UNICA, situada en la planta primera del EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sito en el término municipal de ABRERA, con frente al Passatge de la Telefònica, número 11. Se distribuye en varias habitaciones y servicios. Tiene una superficie cerrada construida de 45,91 metros cuadrados y una superficie útil interior de 38,64 metros cuadrados. Tiene el uso exclusivo y excluyente de la terraza situada en su linde derecho, de 2,97 metros cuadrados de superficie útil. LINDA: frente, tomando como tal el acceso a la vivienda, con vestíbulo del edificio por donde abre puerta, escalera comunitaria, cuarto de instalaciones, ascensor y con vuelo de finca vecina; derecha entrando, con vuelo de resto de finca matriz de la que se segregó, en parte mediante terraza cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; izquierda, con ascensor, vestíbulo del edificio y con vuelo del Passatge de la Telefónica; y fondo con vuelo de finca vecina. CUOTA GENERAL DEL EDIFICIO: 34,20%. Con referencia catastral 8567223 DF0986N 0003DD.

Resulta de las inscripciones 1ª y 3ª de la finca 8127, al folio 202 del tomo 2733 del archivo, libro 131 de Abrera.

La descrita finca constituye el departamento número dos de su finca matriz, registral 7.848, integrada por un edificio plurifamiliar entre medineras, constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por tres departamentos independientes, sobre un solar de superficie ciento cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados.

La total finca tiene constituido seguro decenal de daños con la compañía Vitalicio Seguros SA, según póliza de fecha 28 de julio de 2008.

SEGUNDO:

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499992807128

La entidad **HABITAT URBA SL**, con CIF número B63749758, es dueña de la finca de que se certifica, en cuanto al terreno por título de COMPRAVENTA que le otorgó Doña María Montserrat Godall Moragas, mediante escritura autorizada el dieciséis de marzo de dos mil seis por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, que motivó la inscripción 2ª de la finca matriz, registral 7848, al folio 61 del tomo 2669 del archivo, libro 122 de Abrera y en cuanto a la edificación por haberla construido a sus costas, previa demolición de una casa existente, según escritura de declaración de OBRA NUEVA en fase de construcción y constitución en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, acreditándose la finalización de las obras mediante acta autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO el ocho de agosto de dos mil ocho, que motivaron las inscripciones 4ª y nota a su margen de la finca matriz, registral 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera y la inscripción 1ª y nota a su margen de la finca número 8127, al folio 202 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, siendo esta inscripción el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante Habitat Urba SL, que consta en el Registro, es en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de una anotación preventiva de embargo, por haber incurrido en caducidad, conforme lo previsto en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) HIPOTECA constituida sobre la finca matriz, registral 7848, por la sociedad Habitat Urba SL a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, mediante escritura autorizada el dieciseis de marzo de dos mil seis por el Notario de Olesa de Montserrat Don Leopoldo García Oquendo, que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, junto con instancia igual fecha, con firmas legitimadas, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 8127, al folio 202 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué AMPLIADA, NOVADA Y DISTRIBUIDA entre las fincas resultantes de la división horizontal, RESPONDIENDO la de este número de CIENTO SETENTA Y CUATRO

C.S.V. : 2081499992807128

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS de principal, y de un 5,00 por ciento del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del 4,364 por ciento, y dos años al tipo máximo del 10,364 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Tasada para subasta en la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS. La duración del préstamo será hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia de la escritura, esto es, en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el treinta y uno de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 8127, al folio 202 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al periodo de carencia que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 y el plazo que finalizará el dos de febrero de dos mil treinta y nueve

La relacionada hipoteca fué APORTADA a SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con el acta complementaria autorizada por el Notario de BARCELONA, Doña BERTA GARCIA PRIETO, el 4 de octubre de 2013, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 8127, al folio 203 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

CUARTO:

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado la inscripción 2ª, novada por la 3ª y cedida por la 4ª, es el siguiente:

"2ª. Ampliación. Modif y Distribución de Hipoteca. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la inscripcion 3° de la finca matriz, registral número 7.848 de Abrera. Tasada para subasta en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS.** La "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA" es titular del citado derecho y CONJUNTAMENTE con la titular de esta finca, la mercantil "HABITAT URBA, S.L.", la amplia, modifica y

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499992807128

distribuye sobre esta finca y seis fincas más, resultantes de la división horizontal de la citada finca matriz, RESPONDIENDO la de este número de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS** de principal, y de un **5,00 por ciento** del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **4,364 por ciento**, y dos años al tipo máximo del **10,364 por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Las restantes circunstancias resultan de la inscripción 2ª de la finca 8.124, al folio 193 de este mismo tomo y libro. Martorell, a doce de marzo de dos mil siete. Firmado: José Manuel García García. Rubricado."

La inscripción extensa que es la 2ª de la finca 8124, está literalmente copiado en el apartado cuarto de dicha finca 8124, que es una de las que forman parte integrante del presente certificado.

Por lo que respecta a la constitución de la hipoteca que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz 7848 de Abrera, su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. Tasada para subasta en TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS. La compañia HABITAT URBA, S.L., adquirió esta finca, por compraventa, según la anterior inscripción 2ª, la hipoteca, junto con otra finca más, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, a cuyo favor inscribo su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, respondiendo la misma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS de capital y un dos por ciento del mismo para costas; de dos años de intereses al tipo máximo del 3,500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9,500 por ciento, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca, y de hasta un maximo equivalente al 2,00 por cien del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipoteca. La inscripción extensa es la 5ª de la finca 1.020, al folio 85 del tomo 2627, libro 115 de Abrera. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

La inscripción extensa de la precedente es la inscripción 5ª de la finca 1020 de Abrera y su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. La entidad HABITAT URBA, S.L., dueña de esat finca según la anterior inscirpción 4ª, con las mismas circunstancias y representada de igual forma a la que se indica en dicha inscripción 4ª, la hipoteca, junto con otra finca más, con extensión a los frutos y rentas mencionados en su articulo 111, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2 e INSCRITA en el Registro Mercantil con CIF número G-46/002804, representada por Don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, el 4 de Febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital, recibidos en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres

C.S.V. : 2081499992807128

años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS de capital; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Precio tasado para subasta: La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. La prestataria reconoce deber la total cantidad prestada que le sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077.1263.44.5100002464 oficina de Olesa de Montserrat. El plazo de duración será desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 16 DE MARZO DEL 2007. Hasta el vencimiento del 16 de Marzo de 2007, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizarç
a por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés ucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de una cuota. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente hasta el día 16 de Junio de 2006, un interés del TRES CON QUINIENTOS POR CIENTO. A partir del dia señalado el tipo de interes nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar tendra carácter variable. A partir de dicha fecha se aplicará por periodos sucesivos de tres meses, que se denominaraán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,75 puntos. El tipo de referencia será EURIBOR a doce meses. Dicho índice se define como la media aritmética de los tipos de interés diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Si el expresado tipo de interes de referencia dejase de publicarse, se aplicará el tipo de interés sustituvo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: Como indice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499992807128

renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de Ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados por el Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El tipo de interés anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la prestataria con un antelación mínima de quince días respecto de la fecha de aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. El retraso en el pago a su vencimiento, en todo o parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interes nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Vencimiento Anticipado: a) Si la deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aque se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hipoteca que se constituye. La caja podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: a)A tener la finca hipotecada asegurada contra daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por un valor igual o superior al fijado en la tasación. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario e recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, sí como los gastos de comunidad. Para todos los casos de reclamacion judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedor la administración y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecario podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el sito en Passatge de la Telefónica, número 11 de Abrera. El precio tasado para su primera subasta es el que se ha relacionado en la constitución. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podra procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el articulo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efectos: Como precio de subasta se tasa la finca en la cantidad relacionada. Se señala como domiciio el que se ha indicado. La parte hipotecante designa a la caja acreeedora como mandataria suya en la venta de la finca hipotecada. Si bien el presente préstamo resulta de una deuda liquida, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidaciín efectuada por al Caja en la forma convenida por las partes en el presente

C.S.V. : 2081499992807128

contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA,** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en OLESA DE MONTSERRAT a dieciséis de marzo de dos mil seis ante el Notario Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil seis, según el Asiento 1287 del Diario 73. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado:
Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

Novación de hipoteca.

"3ª. Novación Hipoteca. REFERENCIA CATASTRAL: 8567223DF0986N0003DD. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la anterior inscripción 2ª. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", hoy BANKIA, S.A.U., con NIF A-14010342, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 618 de su protocolo, causando la inscripción 155ª. BANKIA, S.A. adquirió mediante sucesión universal los negocios bancarios de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" junto con otras seis Cajas integrantes del SIP en virtud del proceso de segregación a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 620 de su protocolo y de la posterior segregación a favor de Bankia, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V141272, inscripción 21ª y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28810, folio 45, hoja número M186664, inscripción 156ª respectivamente, a su vez el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S. A., domiciliado en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con N.I.F A86085685 fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 3 de diciembre de 2010 bajo el nº 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 1 sección 8, hoja V141272 Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488, es titular del citado derecho, y representada por Don Jordi Pera Matas y Don Jose Luis Rivas Vazquez, mayores de edad y vecinos de Barcelona y Olesa de Montserrat, facultados en virtud de poder de las escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez el 10 de mayo de 2011 numero 723 de protocolo, que motivo la inscripción 150° en el Registro Mercantil y Don Antonio Perez Coco Crespo, el dia 8 de Julio de 2011 con el número 2084 de protocolo, que causó la inscripción 200° en el Registro Mercantil, copias que se exhiben al Notario autorizante, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca y cinco fincas más la mercantil "HABITAT URBA, S.L., domiciliada en Olesa de Montserrat calle Sant Antoni numero 48 debidamente inscrito en el Registro Mercantil con CIF B-63-749.758, representada por su Administrador solidario Don Jordi Campmany Casas, mayor de edad y vecino de Olesa de Montserrat, cargo y facultades que le resultan de la escritura autorizda por el Notario de Olesa de Montserrat Don Miguel Angel Benavides Almela, el dia 9 de febrero de 2005 numero 182 de protocolo, que causó la inscripción 1° en el Registro Mercantil, copia que se exhibe al Notario autorizante, previo manifestar que el capital pendiente de devolución del total

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499992807128

Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2391 de protocolo; junto con Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, en representación de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", (SAREB) domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con CIF número A86602158; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de diciembre de 2012 y número 1633 de orden, ELEVAN A PUBLICO un contrato de la misma fecha de 21 de diciembre de 2012 en la que dicho banco intervenido BANKIA SA y sus sociedades transmiten activos a favor del SAREB, valorándose globalmente en veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho mediante entrega a la entidad matriz, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del estado español. En dicha escritura de elevación a público consta protocolizada DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO de fecha veintiseis de febrero de dos mil trece ante el citado Notario de MADRID Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, en la que los señores Juan Martín Bartolomé Pasaro, Antonio Zafra Jiménez y Oscar García Maceiras, en igual representación antes relacionada, a través del citado Notario autorizante; REQUIEREN a todos los notarios de España para que el que reciba, por cualquier medio, testimonio parcial de la escritura de transmisión de activos que precede, en el que se haga constar la inclusión en ella de uno o varios activos, proceda, por sí solo y sin necesidad de ulterior requerimiento, una vez que disponga de toda la información necesaria, a autorizar acta complementaria de la escritura de transmisión, que se considerará parte integrante de ella, recogiendo la descripción completa del activo o activos relacionados, y a presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad copia autorizada del acta. En méritos de dicho requerimiento se ha otorgado ACTA COMPLEMENTARIA autorizada por el Notario de BARCELONA Doña BERTA GARCIA PRIETO el cuatro de octubre de dos mil trece, número 3020 de su protocolo, en el que se describe y relaciona el préstamo hipotecario que grava esta finca y nueve fincas más, y cinco fincas más de distinto registro, que forman parte de los activos transmitidos. En su virtud inscribo a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB)** el préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción 2° modificada por al 3°, por título de cesión. Así resulta de la citada escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con la diligencia relacionada y el acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto el cuatro de octubree de dos mil trece número 3020 de su protocolo, presentadas telemát
icamente a las 16:00 horas del día 1 de julio de 2013, asiento 1072 del Diario 90 y 14:38:14 horas del día 4 de octubre de 2013, asiento 1475 del Diario 90. Se ha acreditado telemáticamente la autoliquidación del Impuesto. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:20814999C1BB07F1) por el Registrador, Don Alvaro de Lanzas López a siete de octubre del año dos mil trece."

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de

inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por no existir cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 2081499992807128

superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintitres de noviembre de dos mil dieciocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.

(*) C.S.V. : 2081499992807128

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Finca numero 8128 de ABRERA
CRU 08149000075280

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA. ENTIDAD NUMERO TRES.- VIVIENDA EN PLANTA SEGUNDA PUERTA UNICA, situada en la planta segunda del EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sito en el término municipal de ABRERA, con frente al Passatge de la Telefònica, número 11. Se distribuye en varias habitaciones y servicios. Tiene una superficie cerrada construida de 46,57 metros cuadrados y una superficie útil interior de 39,22 metros cuadrados. Tiene el uso exclusivo y excluyente de la terraza situada en su linde derecho, de 2,97 metros cuadrados de superficie útil. LINDA: frente, tomando como tal el acceso a la vivienda, con vestíbulo del edificio por donde abre puerta, escalera comunitaria, cuarto de instalaciones, ascensor y con vuelo de finca vecina; derecha entrando, con vuelo de resto de finca matriz de la que se segregó, en parte mediante terraza cuyo uso exclusivo y excluyente pertenece a esta entidad; izquierda, con ascensor, vestíbulo del edificio y con vuelo del Passatge de la Telefónica; y fondo con vuelo de finca vecina. CUOTA GENERAL DEL EDIFICIO: 34,71%. Con referencia catastral 8567223 DF0986N 0004FF.

Resulta de las inscripciones 1ª y 3ª de la finca 8128, al folio 205 del tomo 2733 del archivo, libro 131 de Abrera.

La descrita finca constituye el departamento número tres de su finca matriz, registral 7.848, integrada por un edificio plurifamiliar entre medineras, constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por tres departamentos independientes, sobre un solar de superficie ciento cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados.

La total finca tiene constituido seguro decenal de daños con la compañía Vitalicio Seguros SA, según póliza de fecha 28 de julio de 2008.

SEGUNDO:

La entidad **HABITAT URBA SL**, con CIF número B63749758, es dueña de la finca de que se certifica, en cuanto al terreno por título de COMPRAVENTA que le otorgó Doña María Montserrat Godall Moragas, mediante escritura autorizada el dieciséis de marzo de dos mil seis por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, que motivó la inscripción 2ª de la finca matriz, registral 7848, al folio 61 del tomo 2669 del archivo, libro 122 de Abrera y en cuanto a la edificación por haberla construido a sus costas, previa demolición de una casa existente, según escritura de declaración de OBRA NUEVA en fase de construcción y constitución en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, acreditándose la finalización de las obras mediante acta autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO el ocho de agosto de dos mil ocho, que motivaron las inscripciones 4ª y nota a su margen de la finca matriz, registral 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera y la inscripción 1ª y nota a su margen de la finca número 8128, al folio 205 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, siendo esta inscripción el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante Habitat Urba SL, que consta en el Registro, es en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de una anotación preventiva de embargo, por haber incurrido en caducidad, conforme lo previsto en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) HIPOTECA constituida sobre la finca matriz, registral 7848, por la sociedad Habitat Urba SL a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, mediante escritura autorizada el dieciseis de marzo de dos mil seis por el Notario de Olesa de Montserrat Don Leopoldo García Oquendo, que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz 7848, al folio 61 del tomo 2669, libro 122 de Abrera.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el dos de febrero de dos mil siete, junto con instancia igual fecha, con firmas legitimadas, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 8128, al folio 205 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué AMPLIADA, NOVADA Y DISTRIBUIDA entre las fincas resultantes de la

división horizontal, RESPONDIENDO la de este número de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS de principal, y de un 5,00 por ciento del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del 4,364 por ciento, y dos años al tipo máximo del 10,364 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Tasada para subasta en la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS. La duración del préstamo será hasta el día 2 de febrero de 2039. Hasta el vencimiento del día 2 de febrero de 2009, inclusive, no será exigible amortizacion alguna y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la parte prestataria consignado en la comparecencia de la escritura, esto es, en Olesa de Montserrat, calle Sant Antoni número 48.

En escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, el treinta y uno de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 8128, al folio 205 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al periodo de carencia que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 y el plazo que finalizará el dos de febrero de dos mil treinta y nueve

La relacionada hipoteca fué APORTADA a SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de diciembre dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con el acta complementaria autorizada por el Notario de BARCELONA, Doña BERTA GARCIA PRIETO, el 4 de octubre de 2013, número 3020 de protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 8128, al folio 205 del tomo 2733, libro 131 de ABRERA.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2°, novada por la 3ª y cedida por la 4° a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB), se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR según los asientos del Registro.

CUARTO:

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149991D5AAECC

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado la inscripción 2ª, novada por la 3ª y cedida por la 4ª, es el siguiente:

"2ª. Ampliación. Modif y Distribución de Hipoteca. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la inscripcion 3° de la finca matriz, registral número 7.848 de Abrera. Tasada para subasta en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. La "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA" es titular del citado derecho y CONJUNTAMENTE con la titular de esta finca, la mercantil "HABITAT URBA, S.L.", la amplia, modifica y distribuye sobre esta finca y seis fincas más, resultantes de la división horizontal de la citada finca matriz, RESPONDIENDO la de este número de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS** de principal, y de un **5,00 por ciento** del mismo para costas; sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **4,364 por ciento**, y dos años al tipo máximo del **10,364 por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, así como hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal para cobertura, en su caso, de los gastos. Las restantes circunstancias resultan de la inscripción 2ª de la finca 8.124, al folio 193 de este mismo tomo y libro. Martorell, a doce de marzo de dos mil siete. Firmado: José Manuel García García. Rubricado."

La inscripción extensa que es la 2ª de la finca 8124, está literalmente copiado en el apartado cuarto de dicha finca 8124, que es una de las que forman parte integrante del presente certificado.

Por lo que respecta a la constitución de la hipoteca que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz 7848 de Abrera, su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. Tasada para subasta en TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS. La compañia HABITAT URBA, S.L., adquirió esta finca, por compraventa, según la anterior inscripción 2ª, la hipoteca, junto con otra finca más, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, a cuyo favor inscribo su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, respondiendo la misma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS de capital y un dos por ciento del mismo para costas; de dos años de intereses al tipo máximo del 3,500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9,500 por ciento, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca, y de hasta un maximo equivalente al 2,00 por cien del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipoteca. La inscripción extensa es la 5ª de la finca 1.020, al folio 85 del tomo 2627, libro 115 de Abrera. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

La inscripción extensa de la precedente es la inscripción 5ª de la finca 1020 de Abrera y su contenido literal es el siguiente:

"Finca descrita en la inscripción 3ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. La entidad HABITAT URBA, S.L., dueña de esat finca según la

anterior inscirpción 4ª, con las mismas circunstancias y representada de igual forma a la que se indica en dicha inscripción 4ª, la hipoteca, junto con otra finca más, con extensión a los frutos y rentas mencionados en su articulo 111, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2 e INSCRITA en el Registro Mercantil con CIF número G-46/002804, representada por Don Martí Fortuny Planas, facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, el 4 de Febrero de 2005, que causó la inscripción 801ª, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital, recibidos en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS de capital; de un cinco por ciento del capital para costas, de dos años de intereses al tipo máximo del 3'500 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9'500 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Precio tasado para subasta: La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. La prestataria reconoce deber la total cantidad prestada que le sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077.1263.44.5100002464 oficina de Olesa de Montserrat. El plazo de duración será desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 16 DE MARZO DEL 2007. Hasta el vencimiento del 16 de Marzo de 2007, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del pr
éstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizarça por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés ucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de una cuota. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente hasta el día 16 de Junio de 2006, un interés del TRES CON QUINIENTOS POR CIENTO. A partir del dia señalado el tipo de interes nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar tendra carácter variable. A partir de dicha fecha se aplicará por periodos sucesivos de tres meses, que se denominaraán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,75 puntos. El tipo de referencia será EURIBOR a doce meses. Dicho índice se define como la media aritmética de los tipos de interés diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149991D5AAECC

de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Si el expresado tipo de interes de referencia dejase de publicarse, se aplicará el tipo de interés sustituvo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: Como indice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de Ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados por el Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El tipo de interés anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Las rev isiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la prestataria con un antelación mínima de quince días respecto de la fecha de aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. El retraso en el pago a su vencimiento, en todo o parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interes nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Vencimiento Anticipado: a) Si la deudora no abona a su vencimiento alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aque se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hipoteca que se constituye. La caja podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. El prestatario se obliga durante la vigencia del préstamo: a)A tener la finca hipotecada asegurada contra daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por un valor igual o superior al fijado en la tasación. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario e recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, sí como los gastos de comunidad. Para todos los casos de reclamacion judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedor la administración y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecario podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el sito en Passatge de la Telefónica, número 11

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149991D5AAECC

de Abrera. El precio tasado para su primera subasta es el que se ha relacionado en la constitución. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podra procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el articulo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efectos: Como precio de subasta se tasa la finca en la cantidad relacionada. Se señala como domiciio el que se ha indicado. La parte hipotecante designa a la caja acreeedora como mandataria suya en la venta de la finca hipotecada. Si bien el presente préstamo resulta de una deuda liquida, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidaciín efectuada por al Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en OLESA DE MONTSERRAT a dieciséis de marzo de dos mil seis ante el Notario Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, cuya
primera copia ha sido presentada a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil seis, según el Asiento 1287 del Diario 73. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell, a doce de Mayo de dos mil seis. Firmado: Luis Vicente Guilarte Martín Calero. Rubricado."

Novación de hipoteca.

"3ª. Novación Hipoteca. REFERENCIA CATASTRAL: 8567223DF0986N0004FF. DERECHO REAL: Hipoteca objeto de la anterior inscripción 2ª. La entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", hoy BANKIA, S.A.U., con NIF A-14010342, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 618 de su protocolo, causando la inscripción 155ª. BANKIA, S.A. adquirió mediante sucesión universal los negocios bancarios de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" junto con otras seis Cajas integrantes del SIP en virtud del proceso de segregación a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 620 de su protocolo y de la posterior segregación a favor de Bankia, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, bajo el número 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V141272, inscripción 21ª y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28810, folio 45, hoja número M186664, inscripción 156ª respectivamente, a su vez el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S. A., domiciliado en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con N.I.F A86085685 fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 3 de diciembre de 2010 bajo el nº 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9253, libro 6536, folio 1 sección 8, hoja V141272 Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488, es titular del citado derecho, y representada por Don Jordi Pera Matas y Don Jose Luis Rivas Vazquez, mayores de edad y vecinos de Barcelona y Olesa de Montserrat, facultados en virtud de poder de las escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez el 10 de mayo de 2011 numero 723 de protocolo, que motivo la inscripción 150° en el Registro Mercantil y Don Antonio Perez Coco Crespo, el dia 8 de Julio de 2011

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149991D5AAECC

con el número 2084 de protocolo, que causó la inscripción 200° en el Registro Mercantil, copias que se exhiben al Notario autorizante, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca y cinco fincas más la mercantil "HABITAT URBA, S.L., domiciliada en Olesa de Montserrat calle Sant Antoni numero 48 debidamente inscrito en el Registro Mercantil con CIF B-63-749.758, representada por su Administrador solidario Don Jordi Campmany Casas, mayor de edad y vecino de Olesa de Montserrat, cargo y facultades que le resultan de la escritura autorizda por el Notario de Olesa de Montserrat Don Miguel Angel Benavides Almela, el dia 9 de febrero de 2005 numero 182 de protocolo, que causó la inscripción 1° en el Registro Mercantil, copia que se exhibe al Notario autorizante, previo manifestar que el capital pendiente de devolución del total préstamo asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta euros, acuerdan MODIFICAR la referida hipoteca objeto de la anterior inscripción 2°, en las siguientes condiciones financieras: Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Es critura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha 31 de diciembre de 2011, la cantidad prestada devengará un interés nominal del **4,544% anual** que será fijo durante los **12 primeros meses**, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año"** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión incrementada en **2,50 puntos porcentuales.** El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. Alteración del plazo de carencia.2.1 Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, es decir el **31 de diciembre de 2011**, el CLIENTE y BANKIA accediendo a

lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan contemplar un período de **24 meses de carencia** en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses y su pago se satisfará por el CLIENTE a BANKIA mediante cuotas anuales comprensivas exclusivamente de intereses, de 43.562,42 Euros. El capital pendiente de amortizar, entrará en amortización al vencimiento del período de car
encia y se reembolsará a BANKIA mediante el pago por meses vencidos, de 302 cuotas, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del período de carencia, en consecuencia se mantiene inalterable el vencimiento final del préstamo. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate de conformidad con el tipo pactado. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. 2.3 La ampliación del plazo de carencia de capital antes descrito en ningún caso supondrá la modificación del plazo total del Contrato de Préstamo, el cual permanece inalterable, finalizando la presente operación en la fecha prevista en la escritura de la que la presente trae causa, es decir el **2 de febrero de 2039.** En todo lo demas, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de prestamo hipotecario cuya validez reiteran salvo aquello modificado por las presente. **En su virtud inscribo la expresada MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de BANKIA, S.A.U., previo el expresado tracto a favor de esta sociedad.** Asi resulta del Registro y de copia de una escritura autorizada por el Notario de OLESA DE MONTSERRAT Don LEOPOLDO GARCIA OQUENDO a treinta y uno de enero de dos mil doce, con el número de protocolo 96, presentada a las trece horas con un minutos y veinticinco segundos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, según el asiento 238 del Diario 89._Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MARTORELL, a veintisiete de febrero de dos mil doce. Firmado: Alvaro de Lanzas López. Rubricado."

Cesión de hipoteca:

"4ª. Cesión. DERECHO REAL. Préstamo hipotecario motivo de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°. La descripción de la finca consta en la anterior inscripción 1°. No se acredita la referencia catastral individualizada. La entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA es titular del citado derecho. Dicha entidad es actualmente la sociedad "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8 y con C.I.F. A-14-010342 por cuanto en escritura de fusión autorizada el 16 de mayo de 2.011, por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, número 620 de protocolo, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, ha transmitido, mediante segregación, a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -con NIF A-86085685-, la totalidad de sus patrimonios empresariales, consistentes en todos sus negocios bancarios, motivando inscripción 22ª en Registro Mercantil; esta última sociedad, ha otorgado ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011, 627 de protocolo, escritura pública de segregación, por el que ha transmitido a Bankia, S.A.U., el negocio financiero y bancario que, previamente, había adquirido de las Cajas, excepto algunos activos y pasivos

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

C.S.V. : 208149991D5AAECC

ajenos al negocio bancario, quedando BANKIA, S.A.U., subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio, motivando la inscripción 156ª. En escritura de elevación a publico autorizada por el Notario de Madrid Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de su protocolo, BANKIA, S.A." y otras entidades de su grupo patrimonial, representadas por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, facultado en virtud de poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2390 de protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros SA, representado por Don Antonio Zafra Jiménez, mayor de edad, en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2391 de protocolo; junto con Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, en representación de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", (SAREB) domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con CIF número A86602158; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de diciembre de 2012 y número 1633 de orden, ELEVAN A PUBLICO un contrato de la misma fecha de 21 de diciembre de 2012 en la que dicho banco intervenido BANKIA SA y sus sociedades transmiten activos a favor del SAREB, valorándose globalmente en veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho mediante entrega a la entidad matriz, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del estado español. En dicha escritura de elevación a público consta protocolizada DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO de fecha veintiseis de febrero de dos mil trece ante el citado Notario de MADRID Don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, en la que los señores Juan Martín Bartolomé Pasaro, Antonio Zafra Jiménez y Oscar García Maceiras, en igual representación antes relacionada, a través del citado Notario autorizante; REQUIEREN a todos los notarios de España para que el que reciba, por cualquier medio, testimonio parcial de la escritura de transmisión de activos que precede, en el que se haga constar la inclusión en ella de uno o varios activos, proceda, por sí solo y sin necesidad de ulterior requerimiento, una vez que disponga de toda la información necesaria, a autorizar acta complementaria de la escritura de transmisión, que se considerará parte integrante de ella, recogiendo la descripción completa del activo o activos relacionados, y a presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad copia autorizada del acta. En méritos de dicho requerimiento se ha otorgado ACTA COMPLEMENTARIA autorizada por el Notario de BARCELONA Doña BERTA GARCIA PRIETO el cuatro de octubre de dos mil trece, número 3020 de su protocolo, en el que se describe y relaciona el préstamo hipotecario que grava esta finca y nueve fincas más, y cinco fincas más de distinto registro, que forman parte de los activos transmitidos. En su virtud inscribo a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, (SAREB)** el préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción 2° modificada por la 3°, por título de cesión. Así resulta de la citada escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández el veintiuno de dicie
mbre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, junto con la diligencia relacionada y el acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto el cuatro de octubree de dos mil trece número 3020 de su protocolo, presentadas telemáticamente a las 16:00 horas del día 1 de julio de 2013, asiento 1072 del Diario 90 y 14:38:14 horas del día 4 de octubre de 2013,

C.S.V. : 208149991D5AAECC

asiento 1475 del Diario 90. Se ha acreditado telemáticamente la autoliquidación del Impuesto. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:2081499983ECDD01) por el Registrador, Don Alvaro de Lanzas López a siete de octubre del año dos mil trece."

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por no existir cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintitres de noviembre de dos mil dieciocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.

(*) C.S.V. : 208149991D5AAECC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)